



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de diciembre de 2022.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2022-00571-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2022.
Radicado bajo el No. 2022-00571-00
Folio No. 0571

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de diciembre de 2022.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
Radicado No. 2022-00571-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía No. 2008 del veintidós (22) de septiembre de 2018, otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo - Sucre, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. 340-131161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo– Sucre, de fecha 16 de diciembre de 2022, donde consta la anotación No. **09** el gravamen hipotecario; resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **YULY JOHANNA DE LIMA LUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.129.570.032, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por la MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mediante Apoderada especial Sociedad **HEVARAN S.A.S**, identificada con NIT No. 830.085.513-2, Representada por el Subgerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, a través de Mandataria Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias

Pagare No. 1129570032: por valor de **CIENTO OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES CON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMOS UVR (180.053.0839)**, que a razón de **323.0343 UVR**, cada una al 14 de diciembre de 2022, representan la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$58.163.321.92)** por concepto de capital insoluto de la obligación; más los intereses moratorios a la tasa del 10.50% efectivo anual, desde el diecinueve (19) de diciembre de 2022; más la cantidad de **MIL DIECISÉIS CON TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMOS UVR (1,016.3646 UVR)** que a razón de **323.0343 UVR** cada una al 14 de diciembre de 2022, representan la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$328,320.62)** por concepto de cuotas vencidas e impagas desde el cinco (05) de agosto de 2022, hasta el cinco (05) de diciembre de 2022; más la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DIEZMILÉSIMOS UVR (4720.4438)** que a razón de **323.0343 UVR** cada una al 14 de diciembre de 2022, representan la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1.524.865.26)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el cinco (05) de agosto de 2022, hasta el cinco (05) de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P



SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 08 Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-131161**, ubicado en la Carrera 16 Bis 2 No. 40-78 Apto 301 T 11 MZ E, Referencia Catastral N°0102000004020012911030001, de propiedad de la parte ejecutada **YULY JOHANNA DE LIMA LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.570.032, y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por la Doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la Sociedad **HEVARAN S.A.S**, identificada con NIT No. 830.085.513-2, Representada por el Subgerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien actúa como Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, representado legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena-Bolívar, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de 2021, suscrita en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía No. 2008 del veintidós (22) de septiembre de 2018, otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo - Sucre; y **pagare No. 1129570032**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397db984a5ac8f646f0d88d5c8801895217debbfe5b497fa532583b902e71dcd**

Documento generado en 19/01/2023 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>